SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 095 DE 2025

PROCESO No.	**RE-ESAL-SP-043-2025**
ASOCIADO:	**FUNDACION GRIT** Nit N° 900.753.922-1 R.L. **MARIA STELLA LARIOS GARCIA** C.C. N° 52.962.055
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR"
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.143.442.857,°°)
APORTE DEL DEPARTAMENTO:	SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($799,300,000,00)
APORTE DE LA ESAL EN EL CONVENIO:	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($344,142,857)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los Suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.083, en su calidad de **SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, facultada para suscribir el presente convenio de acuerdo a las facultades delegadas a través del Decreto N° 049 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **MARIA STELLA LARIOS GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.962.055 , en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN GRIT**, identificada con número de Nit: **900.753.922-1**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, el cual se rige por las disposiciones de la Constitución Política Nacional artículo 355 y por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 092 de 2017, y principalmente por las cláusulas a continuación indicadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.

Que el artículo 8 del mencionado decreto señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que la Gobernación de Bolívar recibió propuesta presentada por la Fundación Grit quien se comprometió a dar un aporte del 30% del presupuesto oficial, para ejecutar el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, *los convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.* Pero *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

Que el proyecto tiene como fundamento la Estrategia del Plan de Desarrollo Bolívar me enamora con crecimiento económico, en su programa de Aprovechamiento de potencialidades y apuesta productivas.

Que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO" surge como respuesta a la necesidad de potenciar el desarrollo económico y apoyar a los artesanos de Bolívar, a través de estrategias coordinadas de promoción, formación y desarrollo empresarial; se busca con el mismo, mejorar las condiciones económicas de los artesanos bolivarenses, así como consolidar el tejido social y cultural del departamento. El apoyo a las unidades productivas permitirá no solo atraer inversiones y fomentar el turismo, sino también elevar la percepción interna y externa de Bolívar como un territorio propicio para el desarrollo empresarial y artesanal sostenible

Que es de especial interés para la actual administración departamental adelantar este tipo proyectos que trascienden en el tiempo y en la mente colectiva de la población, pues los mismos tienen como resultado el asentamiento de bases que permiten reconstruir exitosamente todos las partes importantes de la sociedad que han sido quebrantadas y conducen al establecimiento de nuevos constructos sociales que fortalecen a la población desde el punto de vista de desarrollo económico, político y

cultural y conllevan al establecimiento de valores de justicia, de respeto, tolerancia, equidad, solidaridad, empatía y apropiación por sus riquezas materiales e inmateriales.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los Convenios de Asociación, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en dinero no inferior al 30 %.

Que la Secretaría Privada para determinar si habían varias ESALes dispuestas a realizar un aporte en dinero para la ejecución del proyecto denominado "*Fortalecimiento de las unidades productivas artesanales y desarrollo económico de Bolívar a través de la promoción integral de las unidades productivas del Departamento de Bolívar",* estructuró y publicó el proceso de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-036-2025**, con el propósito de que las entidades sin animo de lucro presentaran sus propuestas en caso de considerar cumplir con las condiciones establecidas en el proceso para la ejecución del convenio.

Que dentro del término establecido la entidad para cierre del proceso, presentó propuesta, fue la FUNDACIÓN GRIT identificada con Nit 900753922-1, manifestando su intención de hacer un aporte en dinero por una cuantía equivalente al 30% del presupuesto, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($344,142,857.**

Que, dentro del término previsto en el cronograma, se procedió a realizar el análisis de los requisitos habilitantes y posteriormente a publicar el informe preliminar de evaluación, evidenciándose que la Fundación Grit incurrió en la caudal de rechazo de la oferta, por la no presentación de la oferta económica.

Que ante tal causal de rechazo de la única oferta presentada, la Gobernación de Bolívar a través de su Secretaría Privada procedió a declarar desierto proceso a través de la resolución N° 3645 del 10 de septiembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el literal b del numeral 5.2. de la Invitación que señala: b*) ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;*

Que teniendo en cuenta que la declaratoria de desierta del proceso **RE-ESAL-SP-036-2025**, por la causal de rechazo en que incurrió la Fundación Grit, no genera ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para suscribir directamente con dicha ESAL el convenio de asociación a través del cual se ejecutaría el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR, en los términos del artículo 5 del decreto 092 de 2017, en los términos del artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Que en consecuencia la Gobernación del Departamento de Bolívar, procedió a invitar a la Fundación Grit a la suscripción del presente convenio, atendiendo a que fue la única ESAL que ha propuesto el aporte en dinero para la ejecución del proyecto antes indicado.

Que igualmente la Gobernación del Departamento de Bolívar, procedió a revisar la trayectoria y experticia Fundación Grit, para determinar su reconocida idoneidad, encontrándose que esta ESAL, es una entidad sin ánimo de lucro, creada en 2014, que promueve e implementa programas y proyectos en las áreas de medio ambiente, educación, cultura y generación de ingresos y productividad, tendientes a mejorar la calidad de vida y la capacidad de autogestión de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Que determinada la idoneidad de la Fundación Grit y verificados el cumplimientos de los requisitos de carácter técnico jurídico y financiero con los cuales se determinó que dicha ESAL cumplía con todas las condiciones para ejecutar de manera exitosa el convenio a suscribir.

Que el Departamento, para respaldar el compromiso derivado del proceso N° **RE-ESAL-SP-043-2025**, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° **937** del 04 de septiembre de 2025, por una cuantía equivalente a **SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($799.300.000).**

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, que se regirá por la Constitución Política Nacional, por el decreto 092 de 2017, por las normas que le sean aplicables y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR**".**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La **FUNDACIÓN GRIT**, En desarrollo de la ejecución del convenio la ESAL, deberá:

De acuerdo con las indicaciones del Supervisor, la ESAL apoyará al Departamento de Bolívar en la ejecución de actividades direccionadas a lograr fortalecer el desarrollo productivo, económico y cultural de los artesanos y de las organizaciones artesanales, brindándoles asistencia técnica y suministrándoles los implementos y la formación requerida para impulsar la comercialización de los productos artesanales y a las empresas dedicadas al oficio de las artes. Para tales efectos deberá acompañar y apoyar al Departamento de Bolívar, en el desarrollo de estrategias direccionadas a:

- Implementar programas de formación técnica y empresarial para artesanos de Bolívar.
- Acompañar a los artesanos en su vinculación y participación activa en las cadenas de valor y redes comerciales.
- Fortalecer la infraestructura organizacional para la comercialización de productos artesanales.
- Consolidar y mejorar el apoyo institucional departamental y la estructuración y ejecución de políticas públicas que refuercen la participación activa del sector artesanal, en la economía bolivarense y colombiana.
- Generar alianzas y adecuar espacios de diálogos armónicos entre entidades financieras y unidades productivas artesanales, para un trabajo sólido y articulado en el fortalecimiento de la economía de los artesanos bolivarenses.
- Gestionar el apoyo del sector financiero para el fortalecimiento económico del sector artesanal de Departamento de Bolívar.
- Promocionar y visibilizar los productos artesanales a nivel regional y nacional.

CLAUSULA TERCERA - **VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**. Las partes acuerdan que el valor del convenio será por una cuantía equivalente **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.143.442.857,00),** distribuidos de la siguiente forma:

Aportes del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: El Departamento de Bolívar con la suscripción del presente convenio, hará un aporte equivalente a la suma **SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($799,300,000,00),** respaldado con la disponibilidad presupuestal N° 937 del 04 de septiembre de 2025, por un cuantía de $799.300.000.°°

Aportes de la FUNDACIÓN GRIT: La FUNDACIÓN GRIT, hará un aporte equivalente a de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($344,142,857).**

PARAGRAFO 1: La forma de entrega de los aportes por parte del Departamento se hará así:

El Departamento de Bolívar desembolsará a favor de FUNDACIÓN GRIT, los recursos económicos de su aporte, como se indica a continuación:

Un **PRIMER DESEMBOLSO**: Por concepto de anticipo equivalente al 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, esto es, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($399.650.000),** con la suscripción del convenio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **UN SEGUNDO** del valor del aporte del DEPARTAMENTO en cuantía equivalente a ***CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($199.825.000),*** cuando la ESAL acredite el cumplimiento del 70% de las actividades del convenio junto con la entrega del informe parcial de ejecución, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor; y **UN TERCER Y ULTIMO DESEMBOLSO** del valor del aporte del DEPARTAMENTO en cuantía equivalente a ***CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($199.825.000),*** al finalizar el tiempo de ejecución del convenio, y se acredite el cumplimiento del 100% de las actividades del convenio junto con la entrega del informe final de ejecución, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor. En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información Técnica, administrativa, financiera y contable requerida

por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

Los desembolsos se realizarán previa factura entregada por la ESAL junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de requisitos exigidos por el Departamento.

La ESAL previo a la realización del primer desembolso, deberá cancelar el valor de las estampillas equivalente al valor convenio.

La ESAL deberá presentar para cada período, su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por La ESAL al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo convenido.

En forma previa a la autorización de cada desembolso La ESAL deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el desembolso a favor la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

En consideración a que la forma de pago contempla la entrega de los recursos en calidad de anticipo, se deberá tener en cuenta que los trámites para desembolsos de pagos se requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad, por lo tanto, la ESAL deberá tener un flujo de caja amplio y suficiente con el fin de apalancar tanto la parte administrativa como la parte operativa que garanticen la correcta ejecución del convenio.

El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA. TERMINO. El plazo del convenio será de hasta el día 31 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio serán compromisos de las partes las siguientes:

I. **COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN GRIT:** Para la ejecución del objeto convenido, la Fundación Grit, se compromete a desarrollar las siguientes actividades.

II COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL: La FUNDACIÓN GRIT, se compromete a: **1)** Desarrollar de manera oportuna, con la calidad ofrecida y acorde con las condiciones técnicas indicadas en los presentes estudios previos, las actividades relacionadas directa e indirectamente con el objeto contractual y su alcance. **2)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo y demás Documentos del Proceso; **3)** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el convenio, dentro de la oportunidad y dentro de la calidad establecida conforme a los documentos del proceso; **4)** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones; **5)** Abstenerse de adoptar decisiones que podrían conducir al cambio de las condiciones establecidas en las reglas

del proceso, sin la previa e inequívoca autorización del Departamento; **6)** Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados y deberá promover el uso de materias primas que no atenten contra la salud, pública de conformidad con la ley aplicable; **7)** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad; **8)** Adoptar estrategias para que, durante la ejecución contractual, se promueva el empleo local a favor de las poblaciones residentes en el lugar de ejecución; **9)** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta; **10)** Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio; **11)** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio; **12)** Durante la ejecución del convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP); **13)** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las obligaciones tributarias y ambientales que le corresponda de acuerdo con su labor; **14)** Informar por escrito al Departamento, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales o integrantes; **15)** Informar a la entidad, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación de la organización; **16)** Conocer de primera mano los documentos que entregue la entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar las actividades propias de la ejecución conforme al contenido de estos.

III 'COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: Con la suscripción del presente convenio de asociación, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se compromete a: **1)** Promover una marca territorial para fortalecer y potenciar el desarrollo del territorio a través de la mejora y visibilizarían de su oferta turística, gastronómica y artesanal; **2)** Establecer un punto de venta en el Palacio de la Proclamación ubicado en el Centro histórico de Cartagena para fortalecer la promoción y comercialización de los productos artesanales de Bolívar, donde habrá exhibición, promoción y comercialización de 50 productos artesanales de

Bolívar; **3)** Adoptar estrategias para fortalecer las capacidades del sector artesanal del departamento, socializando el proyecto con las alcaldías municipales y con la comunidad en general, a través de reuniones con artesanos y en eventos del sector; **4)** Elaborar a través de su Secretaría Privada, un informe del Plan Estratégico de la Marca Territorial; **5)** Elaborar un Informe a través de su Secretaría Privada con evidencias sobre la colección desarrollada de productos artesanales para punto de venta y sobre la participación en ferias presentado por la Secretaría Privada; **6)** Elaborar conjuntamente con la Fundación Famiempresas, un informe de participación en eventos comerciales con las unidades productivas vinculadas al proyecto presentado por la Secretaría Privada; **7)** Elaborar un Informe de evidencias del punto de venta para la comercialización de los productos artesanales desarrollados por las unidades productivas vinculadas al proyecto presentado por la Secretaría Privada; **8)** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del convenio, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado; **9)** Realizar de forma oportuna, los desembolsos a que se compromete a favor de la ESAL, en los términos pactados en el convenio y en los documentos del proceso; **10)** Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control sobre la ejecución del convenio y sobre el cumplimiento de los compromisos tanto por parte de la ESAL, como por parte del DEPARTAMENTO; **11)** Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del convenio; **12)** Velar por la ejecución con la calidad requerida en el convenio; **13)** Aprobar las garantías constituidas por La ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio; 13) Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por la ESAL; **14)** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al convenio, y su régimen.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS: El DEPARTAMENTO para garantizar la correcta administración e inversión del aporte en dinero que hace en virtud del presente convenio requiere que la ESAL constituya una garantía bancaria o de seguro, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones convenidas, el pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aporte del Departamento, por una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más; **2) ANTICIPO:** Esta garantía cubrirá el buen manejo del anticipo y deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por una vigencia igual al plazo del convenio

y cuatro (4) meses más.; **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** La garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aporte del Departamento y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más; **4) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que cubrirá la garantía del pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL, haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio. Esta garantía deberá ser equivalente al 5% del valor del aporte del Departamento, por una vigencia igual al termino de ejecución y tres años más; **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a 100 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del convenio y hasta su liquidación. -- La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley y deberá ser previamente aprobada por **LA GOBERNACION DE BOLÍVAR.** En caso de prórroga del plazo de ejecución del convenio o aumento de su valor, el asociado deberá ampliar a su costa la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. El asociado deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del asociado. Las garantías no podrán expirar por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente. La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El Departamento.

CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con **FUNDACIÓN GRIT** y por ende no adquieren relación laboral con el **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, deberá celebrar los procesos de selección necesarios

sujetándose al régimen legal aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica; y demás procesos para cumplir con el objeto convenido bajo su autonomía y responsabilidad.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, **FUNDACIÓN** no podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito del **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: FUNDACIÓN, se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por **FUNDACIÓN**, sus subcontratistas, o proveedores serán asumidos por éste.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA ·SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio estará a cargo de la Secretaria Privada o quien esta delegue, quien ejercerá funciones de seguimiento, supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISION y COORDINACION.** 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. 2. Servir de interlocutor entre **el DEPARTAMENTO** y **FUNDACIÓN** 3. Elaborar conjuntamente y aprobar, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del convenio en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del convenio. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma Inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del convenio. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del convenio,

adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción delo contencioso administrativo; fracasado este quedara en libertad las partes para recurrir ante la jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: por medio de esta cláusula **FUNDACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes; que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4a parágrafo '3a), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por pate de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de Corte Constitucional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA ·MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución. c) por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por expiración del término pactado**.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio: a) Los Estudios Previos para la suscripción del presente. b) Copia de los Documentos presentados por **FUNDACIÓN** en su propuesta y demás certificados en los cuales se acredita la idoneidad de **FUNDACIÓN,** para suscripción y ejecución del presente convenio y todos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio, CDP, informe de idoneidad de la secretaria privada para suscripción del convenio, estudio de idoneidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO DEL CONVENIO. El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento de Bolívar, y se fija como domicilio el municipio de Turbaco (Bolívar) y el Distrito de Cartagena.

FIRMADO POR LAS PARTES EN SECOP II A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025